



DOCUMENTO AUTENTICADO
"ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL"

RONAL PEZO MELÉNDEZ
FEDATARIO TITULAR
MINCETUR

Nº de Registro: 79 Fecha: 06/03/15

Resolución Ministerial

Nº 071 -2015-MINCETUR

Lima, 06 de marzo de 2015

Visto, el Oficio N° 1134-2014/PROINVERSIÓN/DSI de la Dirección de Servicios al Inversionista de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN, el Oficio N° 501-2015-EF/13.01 del Ministerio de Economía y Finanzas y el Memorandum N° 235-2015-MINCETUR/VMT, del Viceministerio de Turismo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR.

CONSIDERANDO:

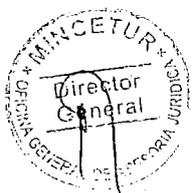
Que, el numeral 3.3 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 973, Decreto Legislativo que establece el Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas, dispone que mediante Resolución Ministerial del sector competente, se aprobará a las personas naturales o jurídicas que califiquen para el goce del Régimen, así como los bienes, servicios y contratos de construcción que otorgarán la Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas (IGV), para cada Contrato;

Que, el artículo 2 del Decreto Supremo N° 084-2007-EF, Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, concordado con el artículo 7 del Decreto Legislativo N° 973, modificado por la Ley N° 30056, establece que mediante Resolución Ministerial se precisará, entre otros aspectos, la cobertura del Régimen de Recuperación Anticipada del IGV;

Que, con fecha 19 de noviembre de 2014, SALABELLA S.A.C. celebró, en calidad de inversionista, un Contrato de Inversión con el Estado por el proyecto denominado "Hotel Salabella Silvayoc", en adelante el Proyecto, para efecto de acogerse a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 973, tal y como lo dispone el artículo 3 de la referida norma legal;

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Oficio N° 501-2015-EF/13.01, ingresado bajo Registro N° 857136 al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, el cual acompaña el Informe N° 038-2015-EF/61.01, opina que procede la aprobación de la Lista de Bienes, Servicios y Contratos de Construcción presentada por SALABELLA S.A.C. para el acogimiento al Régimen de Recuperación Anticipada del IGV de acuerdo con el Decreto Legislativo N° 973 por el Proyecto, acompañando los Anexos que contienen el detalle de los bienes y las actividades de construcción;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 973, Decreto Legislativo que establece el Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas, la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR;





RONAL PEZO MELÉNDEZ
FEDATARIO TITULAR
MINCETUR

Nº de Registro: 79 Fecha: 06/03/15

De acuerdo con los documentos del Visto;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de empresa calificada

Aprobar como empresa calificada, para efecto del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 973, Decreto Legislativo que establece el Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas, a la empresa SALABELLA S.A.C., por el desarrollo del proyecto denominado "Hotel Salabella Silvayoc", de acuerdo con el contrato de inversión suscrito con el Estado el 19 de noviembre de 2014.

Artículo 2.- Requisitos y características del Contrato de Inversión

Establecer, para efectos del numeral 5.3 del artículo 5 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, que el monto de inversión a cargo de la empresa SALABELLA S.A.C., asciende a la suma de US\$ 18 979 318,00 (Dieciocho Millones Novecientos Setenta y Nueve Mil Trescientos Dieciocho y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) a ser ejecutado en un plazo de un (01) año, ocho (08) meses y catorce (14) días, contado a partir del 17 de diciembre de 2013, fecha de presentación de la solicitud del contrato de inversión antes mencionado.

Artículo 3.- Objetivo principal del Contrato de Inversión

Para efecto del Decreto Legislativo N° 973, el objetivo principal del Contrato de Inversión es el previsto en las Cláusulas Primera y Segunda del mismo y el inicio de las operaciones productivas estará constituido por la percepción de cualquier ingreso proveniente de la explotación del Proyecto, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de dicho Decreto Legislativo.

Artículo 4.- Régimen de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas

4.1 El Régimen de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas a que se refiere el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 973 y normas reglamentarias aplicables al Contrato de Inversión, comprende el impuesto que grave la importación y/o adquisición local de bienes intermedios nuevos y bienes de capital nuevos, así como los servicios y contratos de construcción que se señalan en los Anexos de la presente Resolución, y siempre que se utilicen directamente en actividades necesarias para la ejecución del Proyecto a que se refiere el Contrato de Inversión. Para determinar el beneficio antes indicado se considerarán las adquisiciones de bienes, servicios y contratos de construcción que se hubieran efectuado a partir del 17 de diciembre de 2013 y hasta la percepción de los ingresos por las operaciones productivas a que se refiere el artículo anterior.

4.2 Las Listas de Bienes y Contrato de Construcción se incluirán como Anexos al Contrato de Inversión y podrá ser modificada a solicitud de la empresa SALABELLA S.A.C. de conformidad con el numeral 6.1 del artículo 6 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, aprobado por el Decreto Supremo N° 084-2007-EF.

Artículo 5.- Aprobación de la lista de bienes y contrato de construcción

Aprobar la lista de bienes y contrato de construcción a favor de la empresa SALABELLA S.A.C. que en Anexos I y II adjuntos, aprobados por el Ministerio de Economía y Finanzas, forman parte integrante de la presente Resolución Ministerial, para el acogimiento al Régimen Especial de Recuperación Anticipada del IGV del Proyecto "Hotel Salabella Silvayoc".

Regístrese, comuníquese y publíquese.



Magali Silva Velarde-Alvarez
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

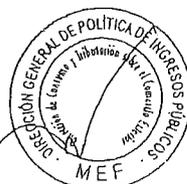


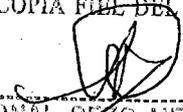
RONAL PEZO MELÉNDEZ
FEDATARIO TITULAR
MINISTERIO

ANEXO I

Nº de Registro: 79 Fecha: 06/03/15

Nº	CUODE	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCIÓN
	313	COMBUSTIBLES ELABORADOS	
1	313	2710.12.13.10	----- Con un Número de Octano Research (RON) inferior a 84
2	313	2710.12.13.21	----- Con 7.8% en volumen de alcohol carburante
3	313	2710.12.13.29	----- Los demás
4	313	2710.12.13.31	----- Con 7.8% en volumen de alcohol carburante
5	313	2710.12.13.39	----- Los demás
6	313	2710.12.13.41	----- Con 7.8% en volumen de alcohol carburante
7	313	2710.12.13.49	----- Los demás
8	313	2710.12.13.51	----- Con 7.8% en volumen de alcohol carburante
9	313	2710.12.13.59	----- Los demás
10	313	2710.12.19.00	--- Las demás
11	313	2710.12.20.00	-- Gasolinas con tetraetilo de plomo
12	313	2710.19.21.11	----- Con un contenido de azufre menor o igual a 50 ppm
13	313	2710.19.21.19	----- Los demás
14	313	2710.20.00.90	-- Los demás
	533	PRODUCTOS MINEROS ELABORADOS	
15	533	7009.91.00.00	- Sin enmarcar
16	533	7009.92.00.00	- Enmarcados
17	533	8214.90.90.00	- Los demás
	810	MÁQUINAS Y APARATOS DE OFICINA, SERVICIO Y CIENTÍFICOS	
18	810	8443.31.00.00	- Máquinas que efectúan dos o más de las siguientes funciones: impresión, copia o fax, aptas para ser conectadas a una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos o a una red
19	810	8443.32.11.00	--- Del tipo de las utilizadas para impresión sobre discos compactos
20	810	8443.32.19.00	--- Las demás
21	810	8443.32.20.00	-- Telefax
22	810	8443.32.90.00	-- Las demás
23	810	8471.30.00.00	Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, portátiles, de peso inferior o igual a 10 kg, que estén constituidas, al menos, por una unidad central de proceso, un teclado y un visualizador
24	810	8471.41.00.00	- Que incluyan en la misma envoltura, al menos, una unidad central de proceso y, aunque estén combinadas, una unidad de entrada y una de salida
25	810	8471.49.00.00	- Las demás presentadas en forma de sistemas
26	810	8471.50.00.00	Unidades de proceso, excepto las de las subpartidas 8471.41 u 8471.49, aunque incluyan en la misma envoltura uno o dos de los tipos siguientes de unidades: unidad de memoria, unidad de entrada y unidad de salida
27	810	9019.10.00.00	Aparatos de mecanoterapia; aparatos para masajes; aparatos de psicotecnia
	840	MAQUINARIA INDUSTRIAL	
28	840	8418.50.00.00	Los demás muebles (armarios, arcones (cofrés), vitrinas, mostradores y similares) para la conservación y exposición de los productos, que incorporen un equipo para refrigerar o congelar
29	840	8418.69.99.00	--- Los demás
	850	OTRO EQUIPO FIJO	
30	850	8303.00.10.00	- Cajas de caudales
31	850	8517.62.10.00	--- Aparatos de conmutación para telefonía o telegrafía, automáticos
32	850	8517.69.90.00	-- Los demás
33	850	8518.50.00.00	- Equipos eléctricos para amplificación de sonido
	920	EQUIPO RODANTE DE TRANSPORTE	
34	920	8702.10.10.00	- Para el transporte de un máximo de 16 personas, incluido el conductor
35	920	8702.10.90.00	-- Los demás
36	920	8702.90.91.10	--- Con motor de émbolo o pistón alternativo, de encendido por chispa
37	920	8702.90.91.90	--- Los demás
38	920	8702.90.99.10	--- Con motor de émbolo o pistón alternativo, de encendido por chispa
39	920	8702.90.99.90	--- Los demás
40	920	8716.80.10.00	- Carretillas de mano





RONAL PEZO MELÉNDEZ
PEDATARIO TITULAR
MINCETUR

Nº de Registro: 79 Fecha: 06/03/15

ANEXO II

I. ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN VINCULADAS A:	
1	Contrato de construcción a suma alzada necesario para la ejecución del proyecto.

